



DOCUMENTO V. – CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS. CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

DOCUMENTO DE CONCERTACIÓN
Escalona (Toledo)

AUTOR DEL ENCARGO:
AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

SEPTIEMBRE DE 2013

INDICE GENERAL

1. Alcance y objetivos del Catálogo.....	3
2. Categorías y grados de Protección.....	4
2.1. Grados de Protección.....	4
2.1.1. Grado 1º. Protección Integral.....	4
2.1.3. Grado 3º. Protección Ambiental	6
3. Definición de los distintos tipos de obras permitidas sobre bienes catalogados.....	8
3.1. Obras de restauración	8
3.2. Obras de acondicionamiento	9
3.3. Obras de reestructuración	9
3.4. Obras de ampliación	10
4. Normas de protección	12
4.1. Normas de Protección de los bienes inmuebles	12
4.1.1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.....	12
4.1.2. Conservación específica del patrimonio catalogado	14
4.1.3. Infracciones	15
4.2. Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico	16
4.2.1. Objeto y definición	16
4.2.2. Ámbitos de Protección y Prevención arqueológica.....	16
4.2.4. Normas de inspección y conservación.....	20
5. Modificaciones del catálogo.....	21
5.1. Ampliación del Catálogo.....	21
5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado.....	21
5.3. Modificación de las condiciones de protección	21
6. Relación de edificios y espacios protegidos	22
7. Carta arqueológica.....	23
Anexos	25
Anexo I.- Fichas de Catálogo.....	25
Anexo II.- Plano de Catálogo.....	58

1. Alcance y objetivos del Catálogo

El Catálogo es un documento del Plan de Ordenación Municipal conforme exige el TRLOTAU en su artículo 27.

Contiene el análisis detallado de aquellos elementos que se consideran relevantes en el municipio ya sean edificaciones, elementos singulares, ajardinamientos, etc., y establece las determinaciones para su conservación para proteger sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, forestales, etc.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos tiene como objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio relevante del municipio.
- Promover una cultura que tienda a la rehabilitación y mejora de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos-artísticos, etc.
- Recuperar los elementos que dan carácter y significado al municipio, para el mejor conocimiento e identificación por sus ciudadanos.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación, que con carácter complementario de las establecidas en la Memoria y en las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal y en su caso, de las Ordenanzas Municipales, se apunten como ejemplos de arquitectura tradicional y elementos a conservar en el Municipio aplicables a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este Documento.

La inclusión en este Catálogo de los Bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

La aprobación definitiva del Plan de Ordenación, del que este Catálogo forma parte, implica para los bienes incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía de expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece e impone el presente Catálogo.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural o de Espacio Natural Protegido actual o futuro, estarán sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso apliquen los departamentos competentes en las materias respectivas.

A este respecto, es de aplicación el conjunto de determinaciones incluidas en la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2. Categorías y grados de Protección

Con carácter general, y sin perjuicio de las determinaciones de protección que especifica el Catálogo pormenorizado para cada inmueble, se describe a continuación los niveles y grados de protección posibles, dentro del Catálogo.

2.1. Grados de Protección

2.1.1. Grado 1º. Protección Integral

Los presentes grados de protección integral se regulan genéricamente:

Bienes a los que se aplica

- Edificios incluidos en el Inventario de Patrimonio de Interés Histórico-Artístico de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.
- Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.
- Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

Obras y actuaciones permitidas.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas en el capítulo tercero de este documento, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio de la Comunidad de Castilla-La Mancha competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepción que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia.

Condiciones singulares.

Todas las actuaciones que se realicen sobre los Bienes de Interés Cultural, estarán sujetas a la obtención de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico o al departamento de Patrimonio correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los BIC son la máxima figura de protección jurídica y protección singular, en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales les será de aplicación lo dispuesto para estos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Entre estos BIC genéricos se encuentran:

- El castillo y la torre declarados Bien de Interés Cultural (BIC), bajo la protección de la Declaración genérica del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de Castillos Españoles, y la Ley 16/1985 sobre el Patrimonio Histórico Español.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 23.2 de la Ley 16/85)
- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90)
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

Los BIC serán de dominio público, necesitarán autorizaciones para cualquier obra o modificación, tendrán obligación de facilitar inspección, visita pública e investigación y tendrá privilegios fiscales.

Serán inexportables y su contarán con un entorno de protección que si no lo contempla su declaración deberá delimitar el planeamiento urbanístico.

En el caso de bienes inmuebles y centros históricos redactar un plan especial o protegerlos con otra figura de planeamiento.

2.1.2. Grado 2º. Protección Parcial

a) Bienes a los que se aplica.

Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

Obras y actuaciones permitidas

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas en el presente Documento, las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación y acondicionamiento.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepción que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio de la Comunidad de Castilla-La Mancha con anterioridad a la concesión de la licencia.

Al igual que los elementos catalogados en grado 1º, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1º.

2.1.3. Grado 3º. Protección Ambiental

Bienes a los que se aplica:

- Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aun cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.
- Edificios que situados en áreas de calidad medio o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.
- Edificios en resumen que marcan una pauta tipológica y estética para la renovación de los cascos.

Obras y actuaciones permitidas

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Serán posibles las obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurran las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Niveles de protección

Se establecen cuatro niveles de protección ambiental, que gradúan y concretan las obras y actuaciones permitidas.

Nivel A1: Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación nivel A1 se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el presente Documento las de mantenimiento, consolidación, recuperación, las obras de acondicionamiento y también las de reestructuración.

Asimismo se permitirán sobre los bienes con determinación nivel A1, las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- No implicar aumento de altura del bien catalogado.
- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.
- Que la ordenanza de la zona en que se halla el solar correspondiente, tenga asignada la edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

Nivel A2: Se permitirán obras de ampliación con aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación nivel A2, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

Nivel A3: Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura no visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación nivel A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

Nivel A4: La existencia de la determinación nivel A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurran las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Se considerarán excepcionales para cualquier grado de protección ambiental de las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del órgano de control competente en cada caso.

Se autorizarán con carácter excepcional dentro de cualquier grado de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

Se autorizarán asimismo, con carácter excepcional para cualquier grado de protección ambiental obras de demolición y reedificación siempre que se acredite la imposibilidad material del mantenimiento de los elementos constructivos, por ser este de cuantía económica e imposibilidad técnica justificable y acreditable.

Con relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite en este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a la señalización, publicidad y alumbrado, el diseño deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios.

3. Definición de los distintos tipos de obras permitidas sobre bienes catalogados

Igualmente se detallan a continuación los diferentes tipos de obras posibles sobre elementos catalogados y las especificaciones necesarias a justificar para sus autorizaciones, sin perjuicio de la concreción específica que se determina en cada inmueble en las Fichas independientes.

3.1. Obras de restauración

a) Obras de mantenimiento

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación gráfica y escrita complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

b) Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener y mejorar las condiciones de seguridad a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

c) Obras de recuperación

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de restauración, en cualquiera de los casos, contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.

3.2. Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de restauración, y además de la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no queden afectados por dichos cambios.

3.3. Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior, visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4. Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

3.5. Obras de demolición

Sobre bienes incluidos en algún tipo protección individualizadora de elementos o parcelas

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada podrá responder a una demolición sobre una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, que afectan solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.

En este caso, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

Compromiso de reedificación.

Toda demolición deberá ir precedida de un compromiso de edificación o convenio previamente acordado a la concesión de licencia de obras.

Condiciones de reedificación.

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo, que no viniera seguida de inmediato por la acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar, podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

La demolición total o parcial será objeto de licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria constitutiva de la declaración de Ruina, y las partes sobre las que se actúa, así como el compromiso de reedificación.

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.
- Compromiso del Solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento de un aval económico, por parte del Ayuntamiento.

4. Normas de protección

4.1. Normas de Protección de los bienes inmuebles

4.1.1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles

a) Legislación Vigente

El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, recoge en su artículo 137, los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación y así dice:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo...”

El artículo 140 de la misma Ley añade:

“Los Municipios, y el órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de patrimonio cultural en el caso de edificios declarados de interés cultural, deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo”

“Los Municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente, urbano o natural. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate, pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución.”

El límite del deber de conservación mencionado viene determinado en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad, que dice:

b) La situación legal de ruina

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.

Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.

La incoación de un expediente de Declaración de Ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de Castilla la Mancha (Dirección General de Patrimonio y Museos y Comisión Provincial de Patrimonio) que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.

La incoación de un expediente de Declaración de Ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de ruina inminente podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso será posible la apreciación de dicho incumplimiento, cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

Constituirá al propietario en la obligación:

De proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, cuando se trate de una construcción o edificación no catalogada, ni protegida, ni sujeta a procedimiento alguno dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.

De adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, la Administración podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, la Administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

c) Deberes de los propietarios de los inmuebles

En aplicación de las determinaciones legales antes referidas se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando y/o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

c) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del artículo 182 de la Ley del Suelo de 1976 pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del 50% del valor actual del inmueble o suponga un incremento del valor del mismo.

d) Colaboración municipal y autónoma

Si el coste de ejecución de las obras a que se refieren los apartados b) y c) anteriores rebasara los límites establecidos en los mismos y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento o subsidiariamente la Administración Autónoma, con arreglo a lo establecido en el artículo 246.2 del Texto Refundido de 1992, podrá subvencionar el exceso del coste de la reparación, excluyendo al inmueble del régimen previsto en el artículo 183.2b) de la misma Ley y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias hasta los límites antes citados.

e) Contribución de los inquilinos al deber de conservación

Lo establecido en el punto B de este apartado relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos y, particularmente, del artículo 110 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

4.1.2. Conservación específica del patrimonio catalogado

Efectos de la catalogación

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Normativa Urbanística vigente ordena proteger, como se recoge en el primer párrafo del capítulo primero del mismo. En base a la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1964, de 5 marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso (arts. 183.2 de la Ley del Suelo de 1976 y 23 y 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística), así como la legislación autonómica vigente.

Contemplando el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad de Castilla-La Mancha pudieran verse obligados a aplicar el artículo 66 de la Ley del Suelo de 1976 a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen y en aplicación de los artículos 64.1 de la Ley del Suelo de 1976 y 11.2.a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se declara mediante la inclusión en este Catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados.

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del artículo 182.3 de la Ley del Suelo de 1976, del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este catálogo facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo. (Artículos. 117, 118 y 119 del Reglamento de Planeamiento, en consonancia con el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

Deberes de conservación de los bienes catalogados

Las normas de protección de los edificios de interés incluidos en este catálogo son las siguientes:

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Se prohíbe la demolición de los elementos singulares de interés objeto de protección así como cualquier uso u obra de edificación que pueda alterarlos o degradarlos.

Se prohíben las obras de reforma o ampliación que atenten contra sus características esenciales propias.

Toda obra de reparación, conservación o mejora y cualquier alteración de uso o destino, deberá someterse al control de los técnicos municipales, y en su caso, a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, si existe declaración de Monumento Nacional.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos del artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, en aplicación de los artículos 246.2 del Texto Refundido de 1992 y art. 182.3 de la Ley del Suelo de 1976, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados

La edificación deberá mantenerse con el debido ornato y buen estado de conservación, realizadas las reparaciones que sean necesarias al efecto.

Los materiales que se empleen deberán ser los adecuados al tipo de edificación de que se trate, respetando las características de los empleados en su construcción originaria.

En los casos de reforma de edificación u obras menores, éstas se atenderán asimismo a los materiales del conjunto arquitectónico del que forman parte.

Los proyectos de obras a realizarse en dichos edificios habrán de estar informados, previa a la concesión de licencia municipal, por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

Conservación subsidiaria y expropiación forzosa

En aplicación de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística el incumplimiento de los deberes de conservación y órdenes de ejecución podrán dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 66 de la Ley del Suelo de 1976, en consonancia con el artículo 36.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

Estado ruinoso de los bienes catalogados

Conforme a lo establecido en el artículo 142 del TRLOTAU de Castilla-La Mancha: “cuando una construcción o edificación amenace con arruinarse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Dichas medidas sólo excepcionalmente, pero nunca si se trata de patrimonio catalogado o declarado de interés histórico o artístico, podrán extenderse a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas.

4.1.3. Infracciones

En aplicación del artículo 228.1 y 2 de la Ley del Suelo de 1976, se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos puestos, en el artículo 228 de la Ley del Suelo de 1976.

Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a la disciplina urbanística y especialmente:

El artículo 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el contenido de la documentación complementaria prescrita en este documento para los distintos tipos de actuaciones y para los expedientes de declaración de ruina.

Los artículos 30 y 86 del mismo Reglamento antes citada para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.

Los artículos 87 y 88 del repetido reglamento y los artículos 73 y 74 de la misma Ley para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas, relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidas.

4.2. Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico

4.2.1. Objeto y definición

Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica del municipio de Escalona, para su debida exploración y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del pasado del municipio. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en este Plan de ordenación Municipal para la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando los restos arqueológicos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Escalona se regularán a través de este Plan de Ordenación Municipal, según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, Ley 4/2001, de 10 de mayo, Normas Reguladoras de los Parques Arqueológicos, la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las excavaciones, prospecciones y estudio de materiales en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha y con carácter supletorio, la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29-01-86).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Siendo el Plan de Ordenación Municipal una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en las Zonas Arqueológicas incoadas como Bienes de Interés Cultural, las Áreas de Alto Potencial y las incluidas en el inventario IPADIHA, se entenderá que, a al entrada en vigor de este documento, queda satisfecha la exigencia establecida por la Ley, toda vez que el presente Capítulo contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.

Tal y como establece la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha, quedan incoados como bienes de interés cultural todas aquellas manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra existentes en el territorio con una antigüedad superior a los 100 años.

4.2.2. Ámbitos de Protección y Prevención arqueológica

En el término municipal de Escalona, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos.

Independientemente del valor económico de un hallazgo, así como de su valor urbanístico, social o estético, todo resto o pieza posee normalmente un valor intrínseco como tal hallazgo arqueológico. Por otra parte, los restos arqueológicos no sólo corresponden a épocas lejanas sino que pueden considerarse como tales todos aquellos que, aun siendo de época contemporánea, aporten información valiosa de carácter etnográfico.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de Escalona, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley.

Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

Ámbitos de protección

Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

Ámbitos de prevención

Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación in situ pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio y Museos con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

4.2.3. Procedimiento de actuación

Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de Escalona, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.

Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio y Museos.

En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el presente Plan de Ordenación Municipal, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura al Ayuntamiento de Escalona (art. 20, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio y Museos como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de Escalona, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de Escalona, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Proyectos de obras en:

Ámbitos Arqueológicos de Protección:

Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.

De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

Ámbitos Arqueológicos de Prevención

De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de los tipos inmuebles, arqueológicos o paleontológicos, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.

En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.

En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio y Museos para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio y Museos, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio y Museos que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio y Museos, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio y Museos a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

4.2.4. Normas de inspección y conservación

En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afectan al subsuelo, el Ayuntamiento deberá realizar inspecciones de vigilancia a través de su Servicio de Arqueología o acreditando oficialmente a un arqueólogo con facultades de inspección de dichas obras, como técnico municipal.

Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, esta se considerará una acción clandestina a pesar de contar en su caso con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico, cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos de escombros y basuras en los ámbitos de protección.

En áreas en las que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.

Sobre estas áreas se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible una destrucción parcial.

No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cms.

En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

5. Modificaciones del catálogo

El Catálogo podrá ser modificado durante el periodo de vigencia del presente Plan General para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual del Plan y cumpliendo las siguientes condiciones de ampliación, exclusión y modificación de los apartados siguientes.

5.1. Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva de la Comisión de Urbanismo.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación.

5.3. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

6. Relación de edificios y espacios protegidos

Se adjuntan en Documento Anexo las fichas individualizadas de cada uno de los elementos que forman el presente Catálogo con su valoración, descripción e información gráfica y de localización.

Nº Identificación	Denominación	Protección
1	CASTILLO PALACIO DE ESCALONA	Integral
2	MONASTERIO DE LA ENCARNACION	Integral
3	PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL	Ambiental
4	MURALLAS DE ESCALONA	Integral
5	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL	Integral
6	AYUNTAMIENTO	Integral
7	PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 2	Integral
8	PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 4 Y 5	Integral
9	PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 7,8 Y 9	Integral
10	PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 19,20 Y 21	Integral
11	PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 22, 23, 24 Y 25	Integral
12	CALLE JOSE ANTONIO, Nº 10	Integral
13	CALLE LAZARILLO DE TORMES, Nº 10	Integral
14	CRUZ PLAZA DE LA INMACULADA	Integral
15	CRUZ DEL CEMENTERIO	Integral
16	CASA DE ATAJA CADENAS	Integral
17	CORDEL DE HORMIGOS	Integral
18	PUENTE TORDILOS	Integral
19	PUENTE ESCALONA	Integral
20	CAÑADA CAMINO DE MAQUEDA	Integral
21	AMBITO DE PROTECCIÓN A.1 CASTILLO	Arqueológica
22	AMBITO DE PROTECCIÓN A.2 MONASTERIO DE LA ENCARNACION	Arqueológica
23	AMBITO DE PROTECCIÓN A.3 MURALLAS	Arqueológica
24	AMBITO DE PREVENCIÓN B.1. EL ALMORJUELO	Arqueológica
25	AMBITO DE PREVENCIÓN B.2. "CONVENTO DE LAS CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS"	Arqueológica
26	AMBITO DE PREVENCIÓN B.3. "CASCO URBANO"	Arqueológica
27	AMBITO DE PREVENCIÓN B.4. "SAMBABILÉ"	Arqueológica
28	AMBITO DE PREVENCIÓN B.5. "EL ROMO"	Arqueológica
29	AMBITO DE PREVENCIÓN B.6. "P.K. 11+100. OPCIÓN OESTE"	Arqueológica
30	AMBITO DE PREVENCIÓN B.7. "VILLARTA / ARROYO DEL CHARCO"	Arqueológica
31	AMBITO DE PREVENCIÓN B.8. "LA MINGABELA"	Arqueológica

7. Carta arqueológica

El municipio de Escalona cuenta con una carta arqueológica aprobada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Toledo, en aplicación de su competencia específica en este ámbito, dentro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la Consejería competente en la materia, con pormenorización de los lugares de interés arqueológico.

En los enclaves arqueológicos, que en la carta arqueológica se definen, son de obligado cumplimiento las especificaciones de la Ley 4/90 de 25 de mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, de las que se destacan las siguientes:

Art.1.2 Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha.

Art.4 Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Educación y cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes.

Art 16.1 Toda excavación o prospección arqueológica, excepto las realizadas en inmuebles o terrenos de titularidad estatal, deberá ser expresamente autorizada antes de su inicio por la Consejería de Educación y Cultura, que mediante los procedimientos de inspección y control idóneos comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.

La Consejería de Educación y Cultura comunicará al Ayuntamiento respectivo las autorizaciones concedidas, en el plazo de un mes.

Art.17 La realización de excavaciones o prospecciones en terrenos de valor arqueológico de Castilla-La Mancha que carezcan del oportuno permiso y que realicen con el fin de obtener cualquier tipo de resto arqueológico serán ilícitas y sancionadas conforme a los dispuestos en la presente Ley. Se incluye en este concepto la utilización de cualquier aparato cuyo funcionamiento esté encaminado a la obtención de restos arqueológicos. Igual consideración tendrán las excavaciones o prospecciones realizadas con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura.

Art.21.1 En las zonas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería de Educación y Cultura.

Art 21.2 La Consejería de Educación y cultura, a la vista del resultado de este trabajo establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente.

Así mismo, se adjunta como Anexo, el informe de dicho organismo, con las determinaciones expresas de los enclaves arqueológicos del municipio y las posibles actuaciones en los mismos. Así como las fichas pormenorizadas del presente catálogo.

ANEXOS

Anexos

Anexo I.- Fichas de Catálogo

DENOMINACIÓN

CASTILLO PALACIO DE ESCALONA

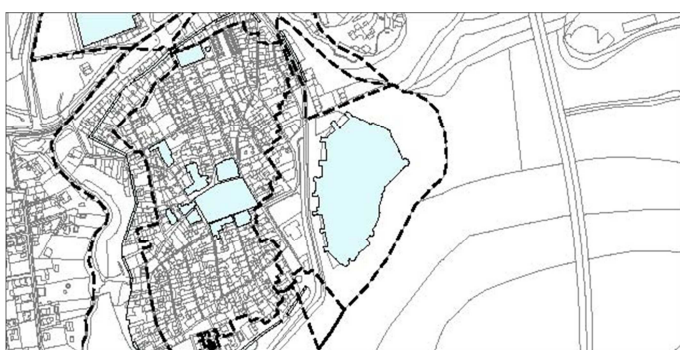
DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CRTA TOLEDO-AVILA 2

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0874601UK8407S0001TH

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Castillo gótico-mudéjar que presenta una cronología constructiva desde s.XIII-XV

La estructura del edificio está dividida en dos cuerpos. El primero y más antiguo en estado de ruina y de estilo gótico. El segundo de estilo mudéjar y que ocupa el palacio mudéjar de Don Alvaro de Luna. El castillo esta rodeado por una muralla defensiva. La parte gótica se compone de estructura delimitada por muros de canto rodado de cuarcita unido con argamasa. Existe un segundo muro hecho de mampostería adherido al exterior, más antiguo, alcanzando un grosor de tres metros. La muralla perimetral está construida en bandas demampuesto de piedra trabadas con argamasa y separadas con ladrillo macizo

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

1

ESTADO

Uso	Cultural
Propiedad	Privada
Conservación	Mala
Ocupación	No
Plantas	
Época	EDAD MEDIA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	Si
Entorno	-
BIL	
Inventario General	

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

DENOMINACIÓN

MONASTERIO DE LA ENCARNACION

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CL SANTA BEATRIZ DE SILVA 5

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0477825UK8407N0001GI

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

2

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Religioso
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	EDAD MODERNA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	Si
Entorno	-
BIL	
Inventario General	

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Se trata de un edificio de transición del gótico al renacimiento.

Edificación de dos alturas, se articula en torno a un claustro de estilo plateresco de planta cuadrada que presenta una arquería, con seis arcos por lado, que descansan sobre columnas toscanas. Presenta muros realizados con ladrillo macizo formando pequeños vanos de arcos de medio punto. La techumbre a dos aguas, realizada en teja. Todo el conjunto de encuentra rodeado por un muro realizado en ladrillo macizo y trabado con argamasa que está recubierto de una capa de mortero para enlucir el muro. Sobre el muro de unos tres metros de altura se coloca una hilada de tejas.

DENOMINACIÓN

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL

BARRIO

CENTRO
URBANO

3

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CLASE SUELO

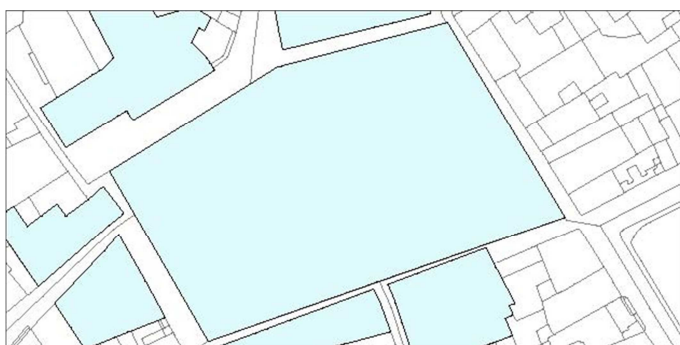
URBANO

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

SUP. CATASTRO

PLANO

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Vía Pública
Propiedad	Pública
Conservación	Buena
Ocupación	
Plantas	
Época	EDAD MODERNA CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

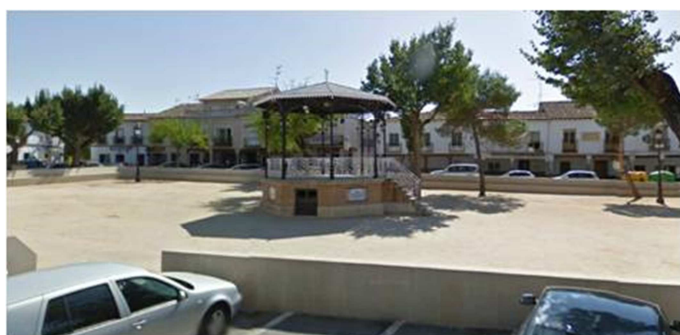
PROTECCIÓN

Categoría	Ambiental
Grado	1

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

DENOMINACIÓN

MURALLAS DE ESCALONA

BARRIO

CENTRO
URBANO

4

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CENTRO URBANO

CLASE SUELO

URBANO

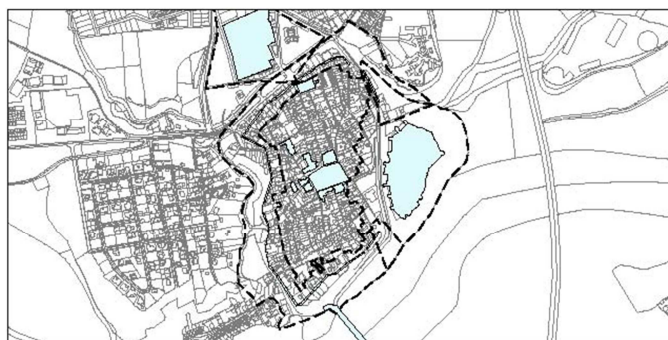
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

-

SUP. CATASTRO

PLANO

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Cultural
Propiedad	Pública
Conservación	Regular
Ocupación	No
Plantas	
Época	EDAD MEDIA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

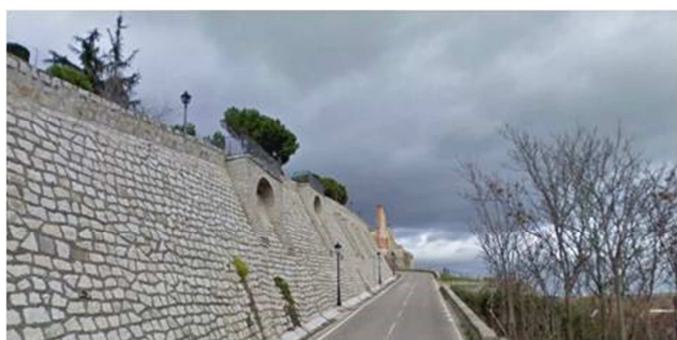
PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Mandada construir por Diego y Domingo Álvarez, acatando la orden de repoblación de la zona por parte del Rey Alfonso VI en el año 1086.

Muralla de un kilómetro y medio de perímetro y nueve metros de altura. En su día tenía varias puertas que daban acceso a la villa, la de la Parra, del Río, de San Vicente y de San Miguel, por la cual se entraba al castillo. Actualmente existen siete tramos conservados de muralla.

Muro de mampostería de 1.500 metros de longitud, con una altura de 9 metros y un grosor en algunos puntos de hasta 2,5 metros, en algunos puntos se ubicaban puertas de arcos de medio punto.

DENOMINACIÓN

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

PLAZA INMACULADA CONCEPCIÓN , Nº 1

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0575201UK8407N0001KI

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

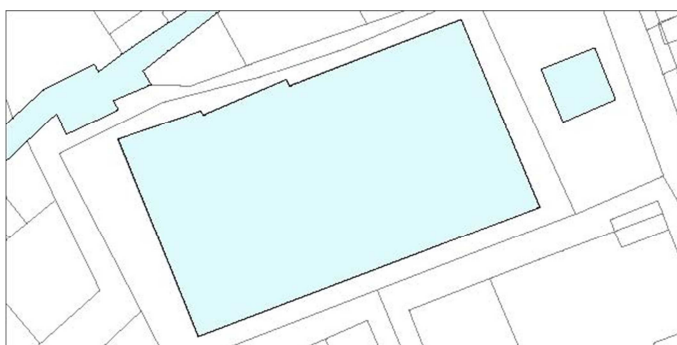
URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

5

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Religioso
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	
Plantas	
Época	EDAD MODERNA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CALLE SAN MIGUEL, Nº 29

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0574301UK8407S0001JH

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

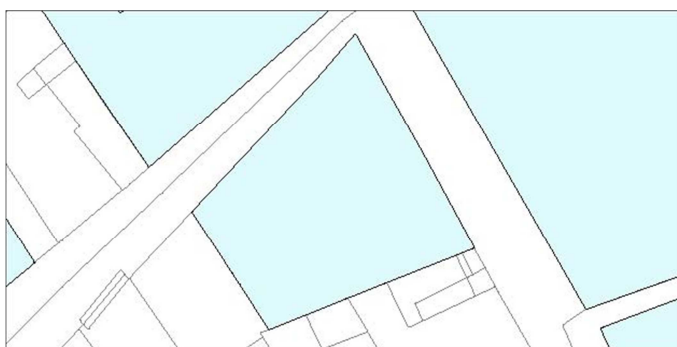
URBANO

SUP. CATASTRO

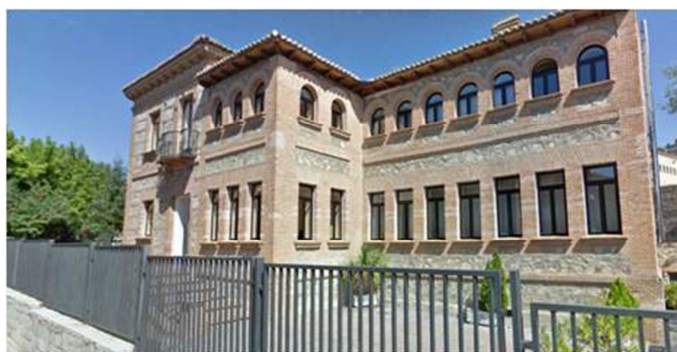
PLANO

6

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Administrativo
Propiedad	Pública
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	EDAD CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 2

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 2

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0573108UK8407S0001ZH

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

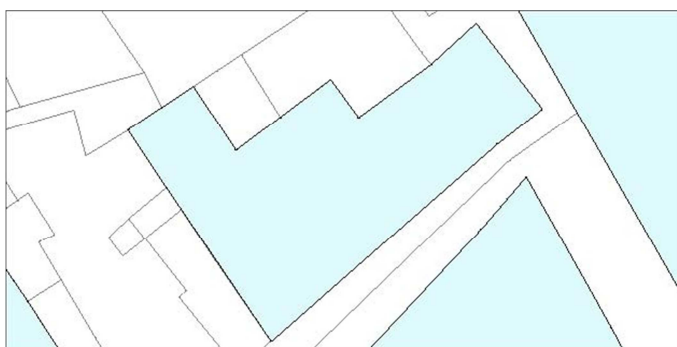
URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

7

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, N° 4 Y 5

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, N° 4 Y 5

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 05743- 15, 16, 17

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

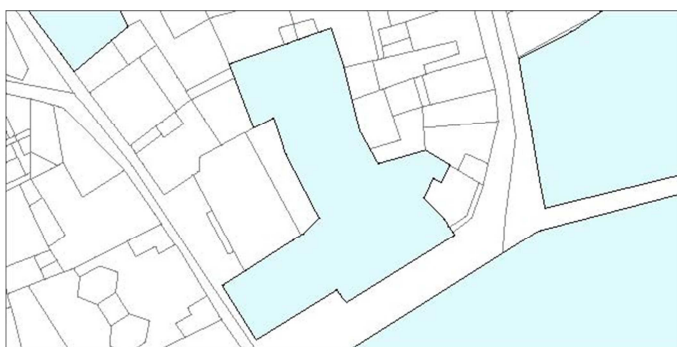
URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

8

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	
Plantas	2
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, N° 7,8 Y 9

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, N° 7,8 Y 9

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 06747- 13, 14, 15

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

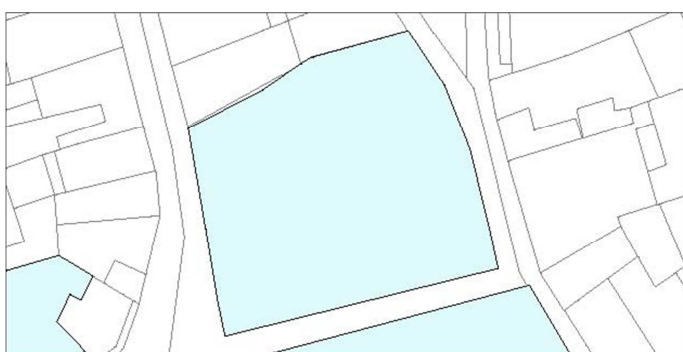
URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

9

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, N° 19,20 Y 21

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, N° 19,20 Y 21

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 06734- 24, 25, 26

BARRIO

CENTRO URBANO

CLASE SUELO

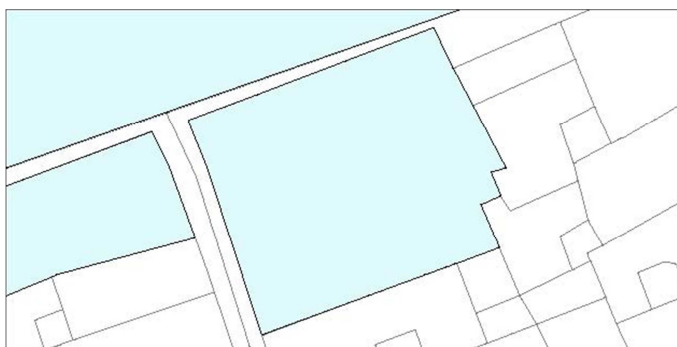
URBANO

10

SUP. CATASTRO

PLANO

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	3
Época	MODERNA-CONTEMPORANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

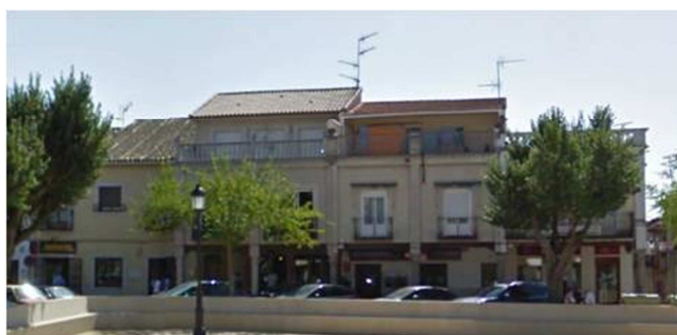
PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

--

DENOMINACIÓN

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 22, 23, 24 Y 25

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

PLAZA DEL INFANTE DON JUAN MANUEL, Nº 22, 23, 24 Y 25

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 06728- 01, 20, 21, 22

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

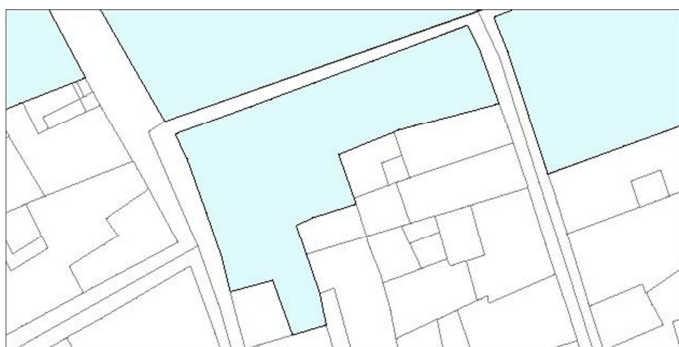
URBANO

11

SUP. CATASTRO

PLANO

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

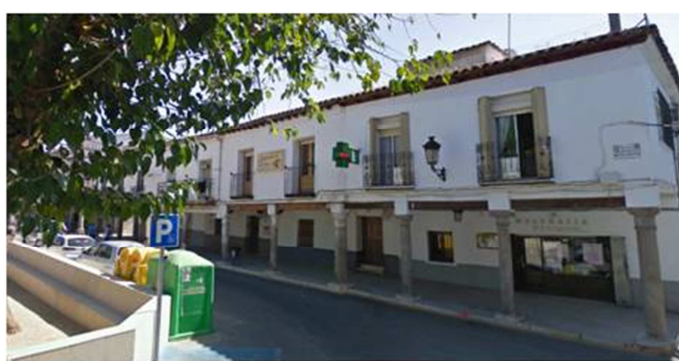
PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

--

DENOMINACIÓN

CALLE JOSE ANTONIO, Nº 10

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CALLE JOSE ANTONIO, Nº 10

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 05731- 12

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

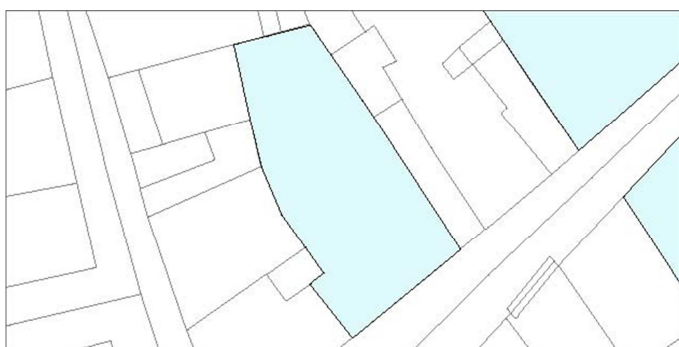
URBANO

SUP. CATASTRO

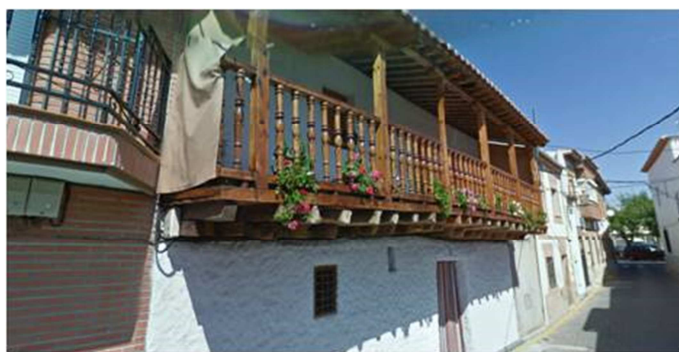
PLANO

12

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

CALLE LAZARILLO DE TORMES, N° 10

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CALLE LAZARILLO DE TORMES, N° 10

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0574322UK8407S0001FH

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

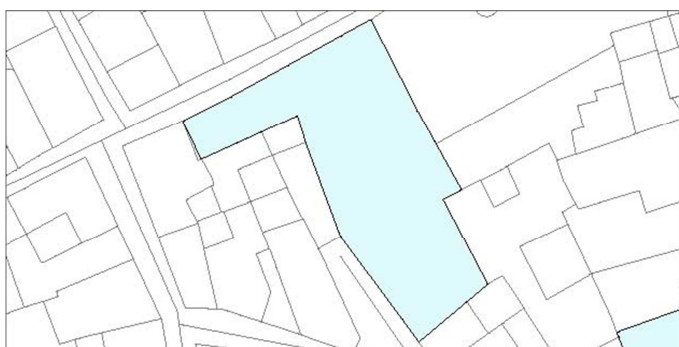
URBANO

SUP. CATASTRO

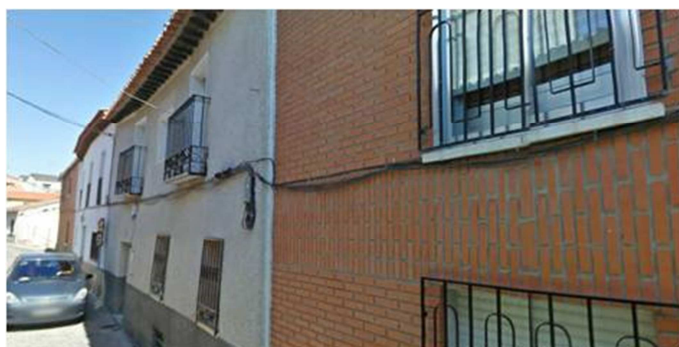
PLANO

13

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	Regular
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

CRUZ PLAZA DE LA INMACULADA

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

BARRIO

CLASE SUELO

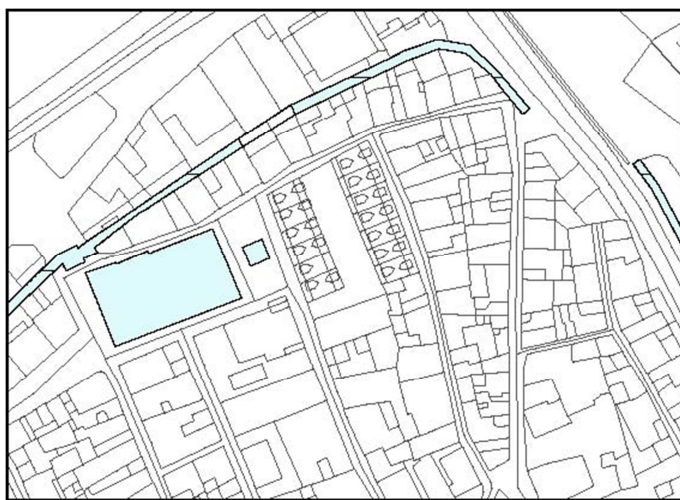
URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

14

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Religioso
Propiedad	Pública
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

CRUZ DEL CEMENTERIO

BARRIO

CLASE SUELO

SUP. CATASTRO

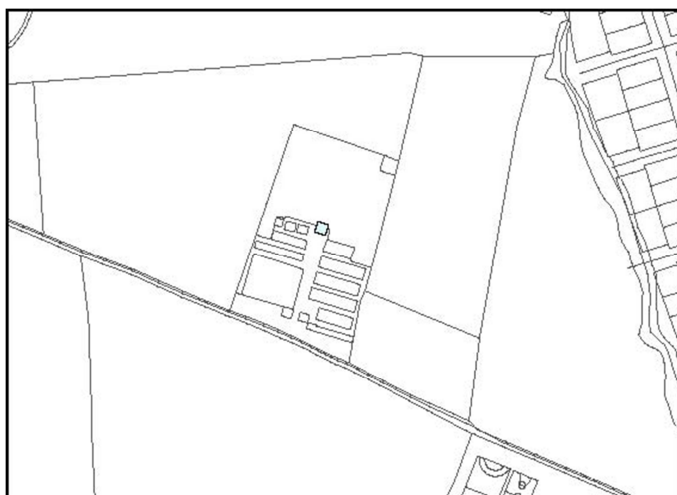
PLANO

15

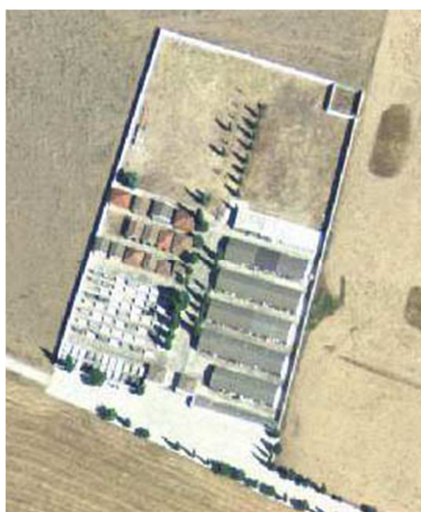
DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



ESTADO

Uso	Religioso
Propiedad	Pública
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MODERNA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

CARACTERÍSTICAS

DENOMINACIÓN

CASA DE ATAJA CADENAS

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

BARRIO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

16

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	
Propiedad	
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

CORDEL DE HORMIGOS

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

BARRIO

CLASE SUELO

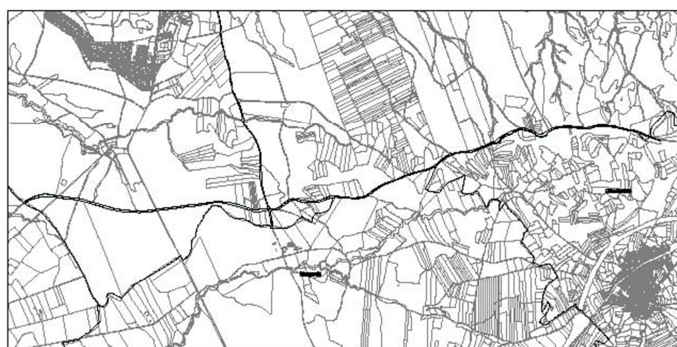
RUSTICO

SUP. CATASTRO

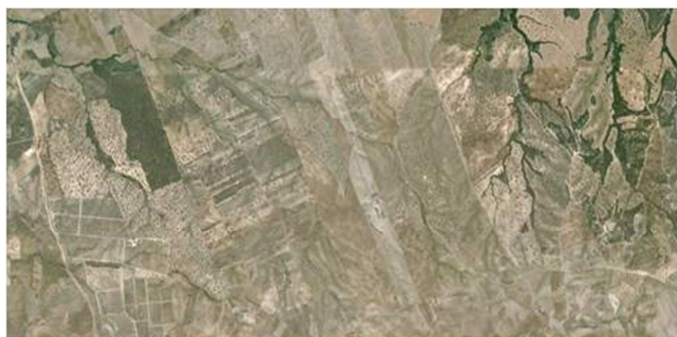
PLANO

17

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



ESTADO

Uso	Vía Pública
Propiedad	Pública
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	TODAS

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

CARACTERÍSTICAS

--

DENOMINACIÓN

PUENTE TORDILOS

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

BARRIO

CLASE SUELO

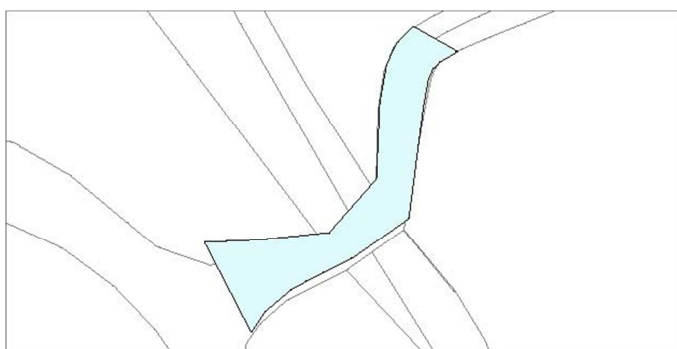
RUSTICO

SUP. CATASTRO

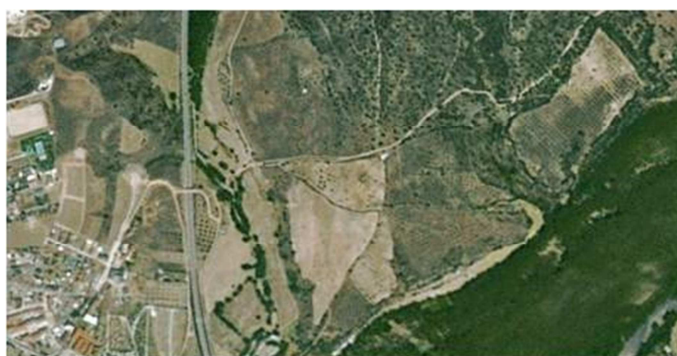
PLANO

18

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

ESTADO

Uso	Vía Pública
Propiedad	Pública
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MEDIA-MODERNA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

PUENTE ESCALONA

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

BARRIO

CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

19

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Vía Pública
Propiedad	Pública
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MODERNA- CONTEMPOR ANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

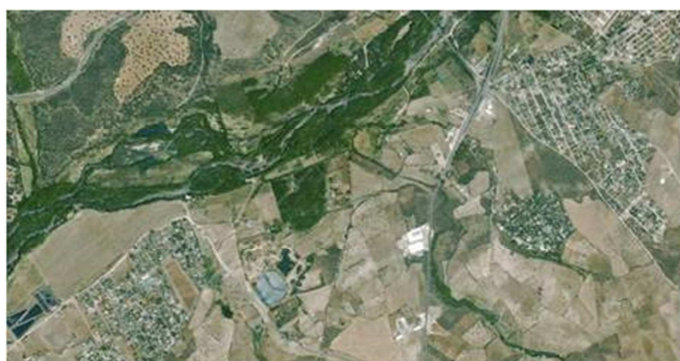
PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

DENOMINACIÓN

CAÑADA CAMINO DE MAQUEDA

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

BARRIO

CLASE SUELO

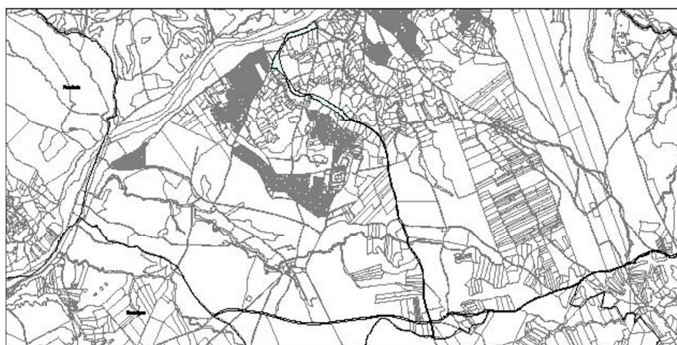
RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

20

LOCALIZACIÓN



ESTADO

Uso	Vía Pública
Propiedad	Pública
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MEDIEVAL, MODERNA, CONTEMPOR ANEA.

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

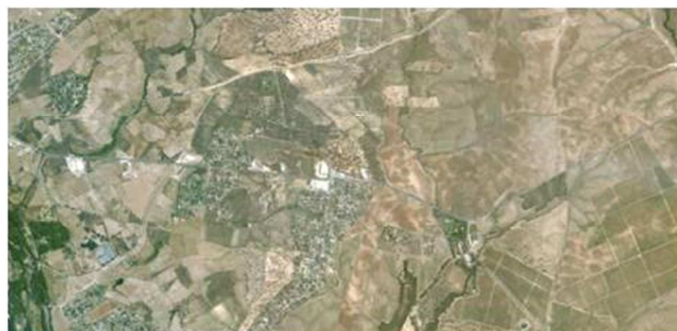
PROTECCIÓN

Categoría	Integral
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PROTECCIÓN A.1 CASTILLO

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CTRA TOLEDO-AVILA 2

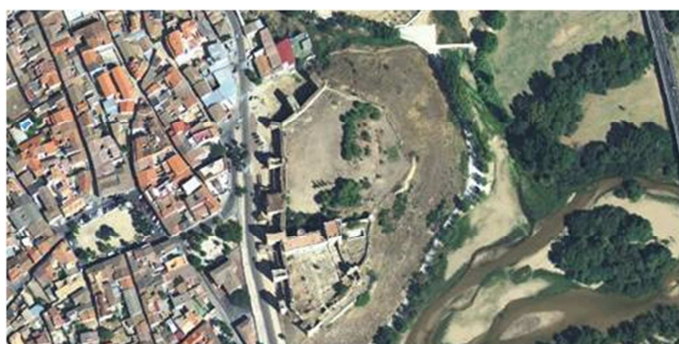
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0874601UK8407S0001TH, 0874602UK8407S0001FH

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

--

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

--

PLANO

--

21

ESTADO

Uso	Varios
Propiedad	Privada
Conservación	Mala
Ocupación	No
Plantas	
Época	EDAD MEDIA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PROTECCIÓN A.2 MONASTERIO DE LA ENCARNACION

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CL SANTA BEATRIZ DE SILVA 5

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

0477825UK8407N0001GI

BARRIO

CENTRO URBANO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

22

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



ESTADO

Uso	Varios
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	2
Época	EDAD MODERNA CONTEMPORANEA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

CARACTERÍSTICAS

--

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PROTECCIÓN A.3 MURALLAS

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

CENTRO URBANO

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 04741- 01 a 05, 07 a 13, 19 a 24, 26 a 37, MAN 05736- 01, 04 a 12, 14 a 21, 27 a 29, 33, 40, 44, 46, MAN 05764- 01 a 30, 97, 99, MAN 06718- 10 a 19, 25 a 29, 32, 34, MAN 07755- 01, MAN 07758- 01

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

BARRIO

CENTRO
URBANO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

23

ESTADO

Uso	Varios
Propiedad	Privada
Conservación	Regular
Ocupación	No
Plantas	
Época	EDAD MEDIA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.1. EL ALMORJUELO

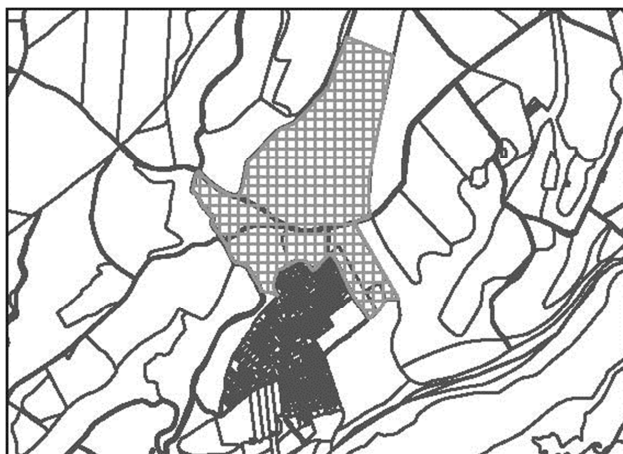
DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

Ámbito de Prevención localizado en el extremo nororiental del término municipal de Escalona, ocupando parcialmente el paraje epónimo ubicado al norte de la urbanización “Cigarrales del Alberche-El Almorjuelo”, colindante con a la margen oriental del Arroyo de Nazaret.

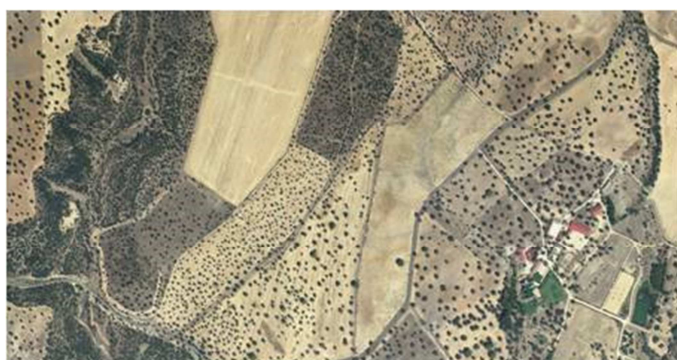
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

POL 004 - 9001, 9005 y 9006; POL 005 - 02, 03, 05, 9002 y 9003; POL 007 - 04, 07, 28, 29, 9003 y 10028; POL 008 - 9008

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Ámbito de Prevención localizado en el extremo nororiental del término municipal de Escalona. Lo integran una serie de parcelas a las que no se ha podido acceder por estar valladas. La imposibilidad de prospección y su configuración como un posible núcleo de entidad menor dentro del término municipal, nos llevan a proponer su delimitación como Ámbito de Prevención.

BARRIO

ALMORJUELO

24

CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

ESTADO

Uso	Residencial
Propiedad	Privada
Conservación	
Ocupación	Si
Plantas	
Época	

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	-
Entorno	-
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.2. "CONVENTO DE LAS CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS"

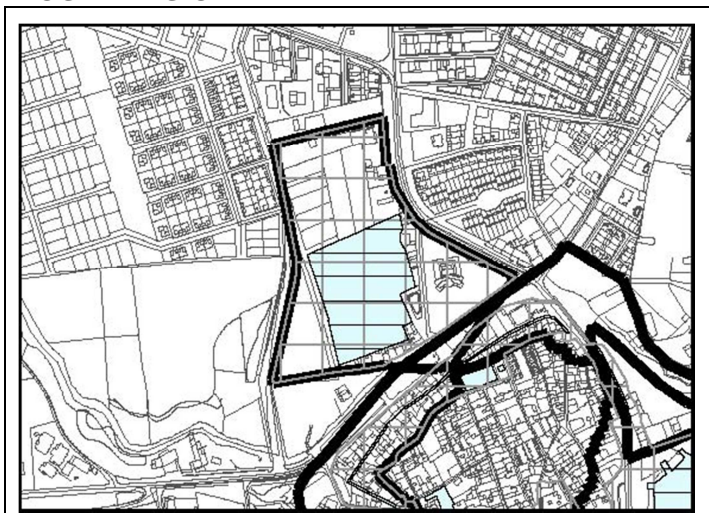
DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

El ámbito queda comprendido por las siguientes vías, Carretera de Aldea en Cabo, Avda. de la Constitución, Avda. de la Villa de Peñafiel y Avda. de las Monjas.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

MAN 03759- 01, MAN 04778- 14 a 35 Y 45 a 49, MAN 05761- 01

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Ámbito de prevención ceñido al espacio comprendido en el entorno de protección del Convento de las Concepcionistas Franciscanas, localizado en Escalona (Toledo), declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

BARRIO

CENTRO URBANO

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

25

ESTADO

Uso	Varios
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	
Época	EDAD MODERNA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	-
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.3. "CASCO URBANO"

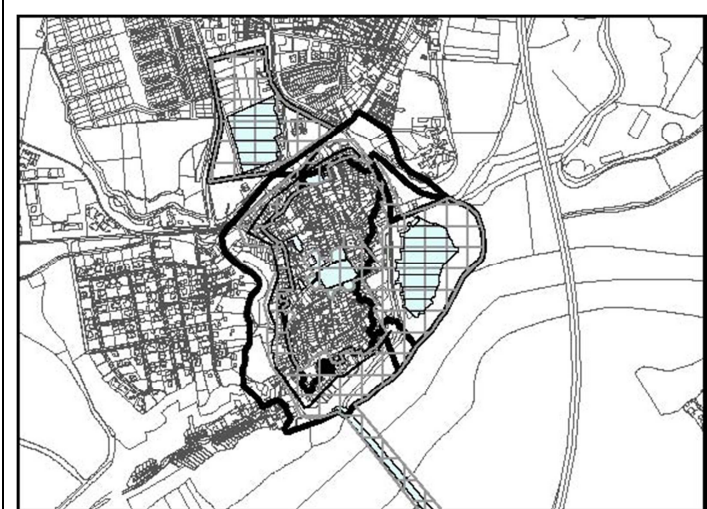
DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

Ámbito de Prevención que ocupa gran parte del casco urbano antiguo de Escalona.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

RUSTICO: POL 018- 9009, POL 029- 9001, POL 030- 01,9002, 9006, 10001. URBANA: MAN 04741- 01 a 05, 07 a 13, 19 a24, 26 a37, MAN 05731- 08, MAN 05734- 01, MAN 05736- 01 a12, 14 a 30, 33, 38 a 48, MAN 05743- 14 a 17, 19, 20, MAN 05752- 01, 05764- 01 a 30, 97, 99, MAN 06718- 10 a35, 52, MAN 06723- 05, MAN 06728- 01, 18, 20 a22, 24 a 26, MAN 06744- 02 a 18, MAN 06747- 13 a 15, MAN 07737- 01, 02, MAN 07755- 01 a 03, 05, MAN 07758- 01, MAN 08746- 01, 02

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



BARRIO

CENTRO
URBANO

26

CLASE SUELO

URBANO

SUP. CATASTRO

PLANO

ESTADO

Uso	Varios
Propiedad	Privada
Conservación	Buena
Ocupación	Si
Plantas	
Época	Todas

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	-
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento
Consolidación
Recuperación
Acondicionamiento
Reestructuración
Otras

CARACTERÍSTICAS

El ámbito de prevención B.3. engloba:

1. Los espacios delimitados del entorno de protección del Castillo de Escalona.
2. El entorno inmediato de los tramos de muralla conservados en la localidad y los espacios ubicados entre ellos, en los que, presumiblemente, han existido o existen aunque no sean apreciables al exterior, restos de esta construcción.
3. El entorno propuesto en su momento para la incoación de la declaración como Conjunto Histórico del entorno de la plaza del Infante Don Juan Manuel, con los inmuebles singulares a ella asociados.
4. El conjunto de parcelas (inmuebles y solares) en las que se han documentado hasta la actualidad la existencia de restos arqueológicos.
5. El conjunto de parcelas (inmuebles y solares) en las que, presumiblemente de acuerdo con la bibliografía histórica consultada, se localizan las antiguas iglesias de la población.
6. El entorno inmediato del Puente de Escalona, principal vía de comunicación en todas las épocas históricas.

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.4. "SAMBABILÉ"

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

El ámbito delimitado queda comprendido entre la ribera del río Alberche (al norte), el camino de Santa Olalla (al este y sur) y la Cañada Cº de Maqueda (al oeste), encontrándose en una zona de vega aluvial.

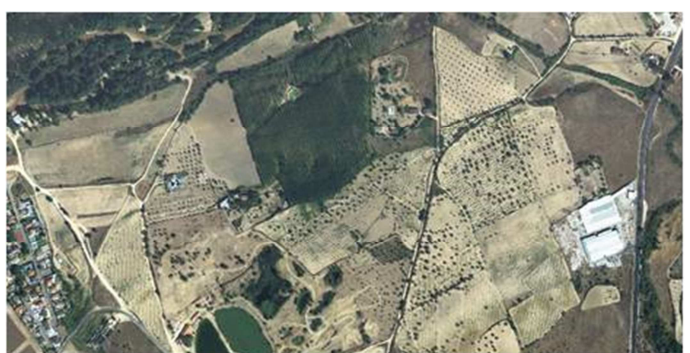
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

45061A030000240000JJ; 45061A030000250000JE;
45061A030000270000JZ; 45061A030000290000JH;
45061A030000380000JQ; 45061A030000390000JP;
45061A030000490000JR

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

BARRIO

SAMBABILÉ

27

CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

ESTADO

Uso	Agrícola
Propiedad	Privada
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	PERIODO CALCOLITIC O

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.5. "EL ROMO"

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

El Ámbito de Prevención se sitúa en la zona central del término municipal, comprendiendo parte de los parajes denominados El Romo, La Amparo, Canillo, El Perú y Barjondo.

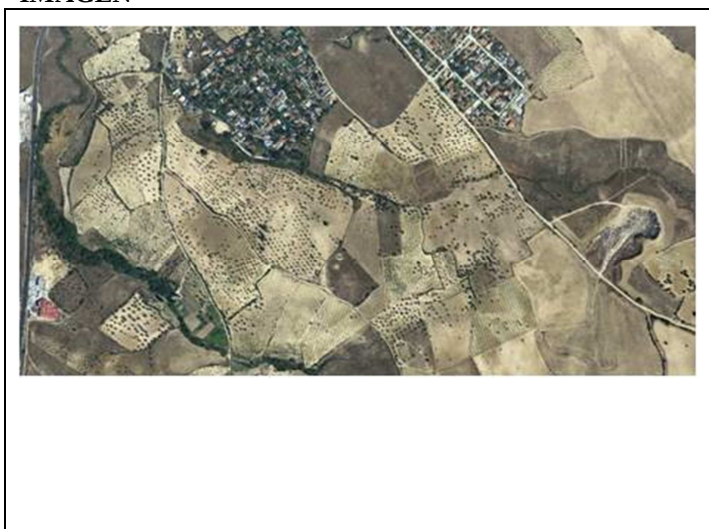
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

POL 19 - 10 a 12, 54 y 9003 ; POL 21 - 4 a 05, 07 a 09, 30 a 35, 46 a 50, 52 a 55, 58, 59, 61, 66, 71 a 73, 9002, 9004, 9005, 9007 10031, 10055, 10056, 20031 y 20055; POL 22 - 9002; POL 23 - 17 a 21, 27, 29, 31 a 34, 84, 9007 y 9009

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Los terrenos están ocupados por campos de cultivo de secano (vid, cereal y olivar) con manchas de encinares, ocupando una zona elevada ubicada entre los arroyos de Orivaldo y de los Cuervos (que lo cruza en sentido este-oeste, en la que se ha documentado la existencia de restos arqueológicos de época moderna y contemporánea.

BARRIO

EL ROMO

28

CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

ESTADO

Uso	Agrícola
Propiedad	Privada
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	EDAD MODERNA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.6. "P.K. 11+100. OPCIÓN OESTE"

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

Ámbito de Prevención localizado a unos 3'5 Km. al suroeste del casco urbano, entre las urbanizaciones de Villarta (al suroeste) y Vega de Escalona (al noreste).

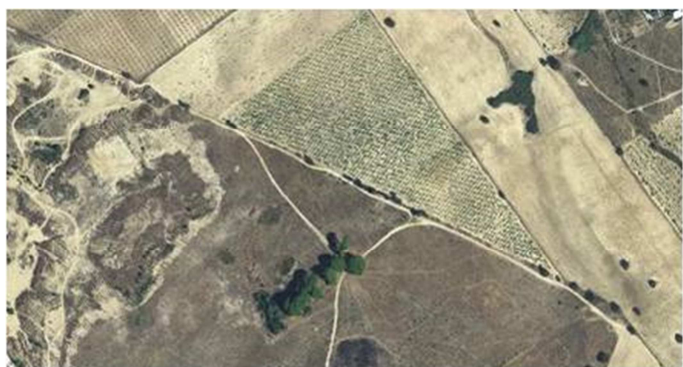
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

45061A032000240000JQ; 45061A032000260000JL

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Zona delimitada al norte por el cauce del río Alberche y al sur por el camino de Hormigos, dedicada al cultivo de secano (cereal y viñedos) en la que se detectó la presencia de material arqueológico de época moderna y contemporánea en las labores de prospección arqueológica para la modificación del trazado de la Carretera Nacional 403, en su trazado oeste.

BARRIO

P.K. 11+000 de la opción Oeste

CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

29

ESTADO

Uso	Agrícola
Propiedad	Privada
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	MODERNO CONTEMPORÁNEO

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.7. "VILLARTA / ARROYO DEL CHARCO"

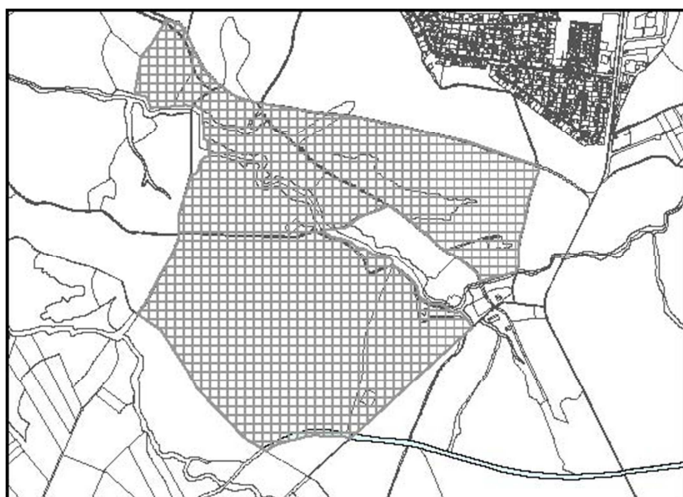
DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

El Ámbito de Prevención ocupa una gran extensión de terreno en el extremo sudoccidental del término municipal. Queda comprendido en el paraje conocido como Villarta.

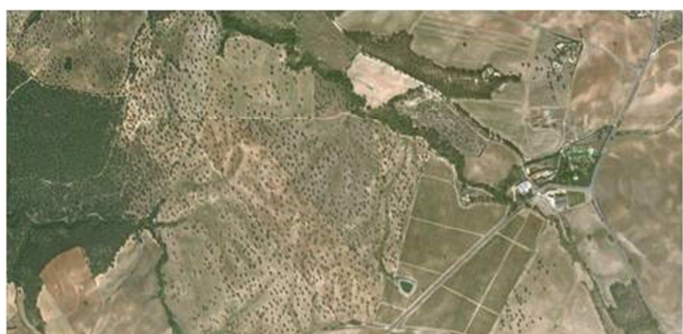
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

POL 25 - 9001 Y 9008 ; POL 26 - 01 A 04, 06, 09, 10, 9001, 9002, 9003 y 9004 ; POL 27 - 06, 9004 y 9005; POL 28 - 9005
POL 32 - 50 y 9005; POL 33 - 01, 9001 y 9004

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

En su área septentrional, al norte del Arroyo del Charco, encontramos un conjunto de parcelas dedicadas al cultivo de cereal o en barbecho con una orografía de pequeños montes separados por vaguadas de escasa entidad, en la que se ha documentado la existencia de dos yacimientos arqueológicos, uno de cronología romana y tardo romana y otro moderna y contemporánea.

BARRIO

VILLARTA

30

CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO

PLANO

ESTADO

Uso	Agrícola
Propiedad	Privada
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	Todas

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

DENOMINACIÓN

AMBITO DE PREVENCIÓN B.8. "LA MINGABELA"

DIRECCIÓN / COORDENADAS UTM

Los parajes denominados El Cristo y El Mocho Chico

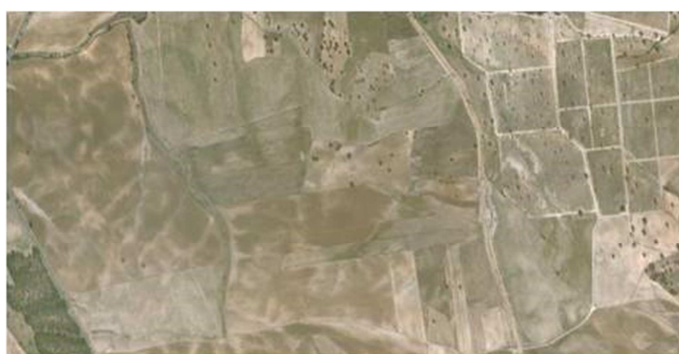
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

POL 23 - 35 a 41, 43 a 45, 48 a 52, 55, 59, 62, 9001, 9003, 9004, 9005, 10001 y 20001; POL 24 - 60 a 64, 71, 79 a 83 y 9005

LOCALIZACIÓN



IMAGEN



CARACTERÍSTICAS

Contiene parcialmente las dos vías pecuarias mencionadas anteriormente y restos de un poblamiento de cronología islámica-medieval (seguramente asociado al cruce viario); en algún caso se han localizado materiales arqueológicos prehistóricos de cronología calcolítica.

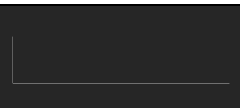
BARRIO

EL CRISTO Y EL
MOCHO CHICO

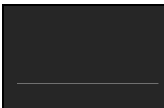
CLASE SUELO

RUSTICO

SUP. CATASTRO



PLANO



31

ESTADO

Uso	Agrícola
Propiedad	Privada
Conservación	
Ocupación	
Plantas	
Época	PERIODO CALCOLITICO Y EDAD MEDIA- ISLAMICA

NIVEL DE PROTECCIÓN

BIC	
Entorno	
BIL	
Inventario General	Sí

PROTECCIÓN

Categoría	Arqueológica
Grado	

OBRAS PERMITIDAS

Mantenimiento	
Consolidación	
Recuperación	
Acondicionamiento	
Reestructuración	
Otras	

Anexo II.- Plano de Catálogo